

mercado de nuevos materiales y equipos para la práctica de la trashumancia y la repoblación y cría de reinas, no contemplados en la mencionada orden. En consecuencia se estima conveniente ampliar los conceptos incluidos en la orden como material subvencionable. Asimismo, es necesario adaptar el texto de la Orden a las novedades en materia de subvenciones introducidas por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, adapta a la normativa básica estatal las normas de desarrollo y complemento de la regulación autonómica en materia de subvenciones.

En su virtud, en el ejercicio de la facultad atribuida a este órgano por el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dispongo:

Artículo único. La Orden, de 18-5-2005, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de la miel en Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado c) del artículo 1.2 queda redactado como sigue:

"c) Racionalización de la trashumancia: adquisición de material para la identificación de colmenas y cuadros según lo establecido en la normativa legal vigente; adquisición de material apícola (grúas, remolques, palets, bidones de uso alimentario, extractores de miel y sus componentes, plataformas elevadoras, depósitos maduradores de preenvasado y sus componentes, bombas de trasiego, generadores eléctricos, material para desopercular, material para tratamiento y laminado de cera, sopladores para desabejar, cazapólenes, secadores de polen, alimentadores, excluidores de reinas, renovación de cajas y cuadros de colmenas movilistas)."

Dos. El apartado d) del artículo 1.2 queda redactado como sigue:

"d) Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola: adquisición de enjambres sin envasar (núcleos comerciales); adquisición de reinas de razas autóctonas (*Apis mellifera iberica*); inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para inseminación artificial de reinas)."

Tres. Se incorpora un párrafo al artículo 2, relativo a los beneficiarios y los requisitos que deben reunir, con el siguiente tenor.

3. Los solicitantes no podrán estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en caso de que el beneficiario esté sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberá

acreditar conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que dispone de un plan de prevención de riesgos laborales, y que no ha sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención. La acreditación de tales circunstancias se efectuará mediante declaración responsable.

Disposición final.

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 8 de mayo de 2008

La Consejera de Agricultura  
Mª MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ

\* \* \* \* \*

#### Consejería de Industria y Sociedad de la Información

**Orden de 12-05-2008, de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la implantación de energías renovables de uso propio en Castilla-La Mancha.**

El artículo 9.2 del Decreto 132/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, atribuye a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, entre otras, las funciones de fomento de energías renovables en Castilla-La Mancha. En ejercicio de dichas competencias, esta Consejería ha venido desarrollando el marco legal necesario para promocionar, incentivar y apoyar la implantación de energías renovables mediante la aprobación de las distintas bases reguladoras de la concesión de subvenciones, con el fin de aprovechar los recursos endógenos, mejorar la calidad medioambiental disminuyendo el uso de combustibles contaminantes y colaborando a un desarrollo sostenible.

Razones de eficacia, celeridad y simplificación del procedimiento de las ayudas para la implantación de energías renovables de uso propio en Castilla-La Mancha aconsejan la aprobación de esta Orden, de cara a racionalizar el proceso de toma de decisiones de las políticas públicas de ayudas en el marco de la energía, así como garantizar la mayor seguridad jurídica para los ciudadanos.

En cuanto al procedimiento de concesión, esta Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos destinados a tal fin, exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

En este aspecto, la Orden se ajusta a lo dispuesto en la legislación básica sobre la materia establecida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se derivan de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas contenidas en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Por todo ello, como titular de esta Consejería, y por tanto, órgano competente para la aprobación de estas bases, al amparo de las competencias previstas en el Decreto 132/2007, de 17 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, así como en el artículo 73 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en uso de las atribuciones concedidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y de Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, todo ello de conformidad a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , General de Subvenciones,

Dispongo,

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1.- Objeto, finalidad y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto regular las bases para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para el aprovechamiento de energías renovables de uso propio, en Castilla-La Mancha, mediante la aplicación de las siguientes tecnologías:

- a) Solar térmica
- b) Fotovoltaica aislada con o sin acumulación
- c) Biomasa

2. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su normativa reglamentaria de desarrollo.

3. Las subvenciones o ayudas se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la

asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, según recoge el artículo 8, apartado 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 2.- Convocatorias.

1. Las convocatorias para la concesión de las subvenciones amparadas en las presentes bases, se realizarán por resolución del titular de la Consejería competente en materia de energía, estando limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de cada ejercicio.

2. Con carácter general, se realizará una convocatoria anual, al objeto de mejorar la programación de ayudas de la Consejería competente en materia de energía, sin perjuicio de que el órgano competente pueda realizar las convocatorias que resulten necesarias para la consecución de los fines públicos definidos.

#### Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden:

- a) Las personas físicas
- b) Las sociedades mercantiles
- c) La Corporaciones locales, así como sus agrupaciones o mancomunidades
- d) Las asociaciones
- e) Las comunidades de bienes.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En el supuesto de comunidades de bienes, para poder ser beneficiario de la subvención se ha de presentar compromiso de cada comunero de no disolver la comunidad de bienes durante el plazo de 4 años, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión, y de cumplir como personas físicas conjunta y solidariamente las obligaciones que como beneficiarios correspondan, designando a estos efectos un representante o apoderado común de la comunidad de bienes, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la misma.

#### Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

- a) Cumplir la finalidad de la ayuda y realizar la actividad subvencionada de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.
- b) Mantener en funcionamiento la instalación subvencionada durante al menos dos años para personas físicas y al menos cinco años en el caso de personas jurídicas
- c) Justificar ante la Dirección General competente en materia de energía el cumplimiento de los requisitos y

condiciones que determinan la concesión de la ayuda, así como la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Acreditar, con carácter previo a la propuesta de resolución, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente.

f) Comunicar a la Dirección General competente en materia de energía la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de las mismas, así como cualquier otra alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

#### Artículo 5.- Proyectos de inversión subvencionables y requisitos.

1. Podrán ser objeto de subvención, con las especificaciones técnicas recogidas en las correspondientes convocatorias, las actuaciones siguientes:

##### a) Energía solar térmica:

1º. Instalaciones por elementos. Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, mediante captadores solares.

2º. Instalaciones con sistemas prefabricados. Sistemas indirectos de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar bien sea como sistema compacto o como sistema partido, que consistan en un sistema integrado o bien en un conjunto y configuración de componentes.

b) Energía solar fotovoltaica aislada: Instalaciones de generación eléctrica, que transforma la energía de la radiación solar mediante paneles fotovoltaicos en energía eléctrica para su consumo aislado de la red de distribución, pudiendo contar el sistema con acumulación de energía eléctrica.

c) Energía procedente de la biomasa: Instalaciones de producción de energía térmica, para su uso doméstico o en edificios, utilizando como combustible biomasa. No podrán ser subvencionados proyectos que utilicen la biomasa en procesos industriales integrados en líneas de producción.

2. Los requisitos imprescindibles que deben reunir los proyectos acogidos a la presente Orden serán:

##### a) Que el proyecto sea técnicamente viable.

b) Que la inversión objeto de la solicitud de ayuda con cargo a la presente Orden, se haya realizado en el periodo indicado en la convocatoria, y no haya sido subvencionada previamente por este concepto.

3. A efectos de armonizar las especificaciones técnicas de las instalaciones solares, los equipos e instalaciones subvencionables deberán ajustarse a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones Técnicas PET-REV-octubre 2002, para instalaciones de energía solar térmica de baja temperatura, y PCT-A-REV- octubre 2002, para instalaciones fotovoltaicas aisladas, establecidos por el IDAE, los cuales podrán consultarse en la página web de dicho instituto ([www.idae.es](http://www.idae.es)).

#### Artículo 6.- Inversión subvencionable.

1. Se considerará inversión subvencionable aquellos costes y gastos que sean estrictamente necesarios para alcanzar la finalidad de la subvención, y en concreto, las instalaciones para aprovechamiento de energías renovables que no hayan sido subvencionadas con anterioridad.

2. Se consideran subvencionables los siguientes conceptos:

a) Solar térmica: captadores solares, estructura de soporte, acumuladores, intercambiadores de calor, bombas de circulación, tuberías, válvulas y conexiones, vasos de expansión, aislamientos, sistema eléctrico y de control, equipos de medidas y demás equipos secundarios, así como montaje y conexiónado del conjunto. Mano de obra, montaje e instalación. En su caso serán subvencionables los elementos de monitorización compuestos por sensores, sistemas de adquisición de datos y sistemas de comunicación remota.

b) Solar fotovoltaica: generadores fotovoltaicos, elementos de soporte y fijación de los módulos, elementos de interconexión, baterías, reguladores, inversores, tendidos eléctricos, baterías de acumulación y todo el conexiónado necesario para la operación. Mano de obra, montaje e instalación. En su caso serán subvencionables los elementos de monitorización compuestos por sensores, sistemas de adquisición de datos y sistemas de comunicación remota.

c) Biomasa: caldera, bombas, vaso de expansión, acumuladores, conexiónado eléctrico, protecciones. Mano de obra, montaje e instalación. En su caso serán subvencionables los elementos de monitorización compuestos por sensores, sistemas de adquisición de datos y sistemas de comunicación remota.

Las correspondientes convocatorias podrán establecer costes de referencia a efectos del cálculo de la subvención, según las características de cada proyecto.

3. No serán objeto de inversión subvencionable los siguientes conceptos:

a) Las tasas por autorizaciones administrativas, licencias, registros o similares, el pago de impuestos (el I.V.A.), tributos o contribuciones soportadas por el beneficiario.

b) La realización de obra civil asociada al proyecto.

c) La redacción de memoria técnica, cuando esta sea exigible.

#### Artículo 7.- Criterios de valoración para la concesión de las subvenciones.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración y la puntuación aplicable en cada criterio que a continuación se enumeran:

a) La ubicación de la instalación de acuerdo con el siguiente baremo de puntuación:

1º Proyecto ubicado en municipios de menos de 1.000 habitantes: 2 puntos.

2º Proyecto ubicado en municipios de 1.000 o más habitantes: 1 punto.

b) Instalaciones para uso de más de una vivienda: 1 punto.

c) Instalaciones que den servicio en centros de interés social, tales como colegios o residencias de ancianos: 1 punto.

d) Instalaciones que den servicio a locales de pública concurrencia: 1 punto.

e) Instalaciones efectuadas en zonas que requieran, por su especial protección un informe favorable del órgano autonómico competente en materia de medio ambiente y/o patrimonio histórico: 1 punto.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios objetivos de valoración anteriormente regulados, se procederá a su priorización por riguroso orden de presentación de las solicitudes, atendiendo para ello a los correspondientes registros de entrada previstos en la presente Orden y en su caso, número de asiento asignado, con los límites presupuestarios de cada convocatoria.

2. A efectos de la valoración de los proyectos de inversión presentados, se computarán exclusivamente los conceptos subvencionables resultantes de la estructura de la inversión aprobada por el órgano competente y no la propuesta, en su caso, por el solicitante.

3. Se podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

4. En caso de que las partidas presupuestarias queden totalmente asignadas y resten proyectos subvencionables a los que no se pueden asignar fondos, estos proyectos pasará a formar parte de una lista de reserva priorizada, por tecnología y naturaleza del beneficiario, según la puntuación resultante de aplicar los criterios de valoración del apartado 1.

#### Artículo 8.- Cuantía.

Las ayudas consistirán en subvenciones directas de:

a) El 37 por 100 de la inversión subvencionable, aceptada y aprobada por la Dirección General competente en materia de energía, I.V.A. excluido, para instalaciones solares térmicas, con un tope de 60.000 euros.

b) El 22 por 100 de la inversión subvencionable, aceptada y aprobada por la Dirección General competente en materia de energía, I.V.A. excluido, para instalaciones fotovoltaicas con o sin acumulación, con un tope de 30.000 euros.

c) El 30 por 100 de la inversión subvencionable, aceptada y aprobada por la Dirección General competente en materia de energía, I.V.A. excluido, para instalaciones de biomasa doméstica, con un tope de 30.000 euros.

#### Artículo 9.- Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden tienen naturaleza jurídica de subvenciones y serán incompatibles, para el mismo proyecto de inversión, con cualquier otra procedente de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. No obstante, el solicitante de la ayuda deberá comunicar, tanto en su solicitud como en cualquier momento de su tramitación, la obtención o no de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Ente, público o privado, nacional o internacional. En el caso de resultar beneficiario de otra ayuda, se remitirá copia cotejada de la resolución en el plazo máximo de diez días desde que tenga lugar dicha circunstancia. El importe de las otras ayudas concedidas será tenido en cuenta a fin de ponderar, o en su caso, modificar el importe de la subvención concedida al amparo de esta Orden.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere ni el coste de la inversión ni los límites de intensidad de ayuda establecidos por la Unión Europea.

4.- En el caso de persona jurídicas y en aplicación de la regla de mínimos, un mismo beneficiario no podrá recibir, por un mismo concepto subvencionable, más de 200.000 euros en tres años.

#### Artículo 10.- Publicidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas, con el contenido establecido en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, se publicarán anualmente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, mediante Resolución del titular de la Dirección General de competente en materia de energía, conforme a lo dispuesto en el precepto anteriormente mencionado.

2. Los beneficiarios de las subvenciones en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, deberán hacer constar en la actuación subvencionada la participación pública en su financiación, indicando en su caso la Administración o entidad pública financiadora del proyecto mediante la colocación del correspondiente logo institucional.

#### Capítulo II

#### Procedimiento y Tramitación

## Artículo 11.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y adjudicar, con el límite fijado dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Artículo 12- Solicitudes.

1. Los procedimientos de subvención contemplados en la presente Orden, tanto en fase de solicitud como de abono, se podrán tramitar en soporte telemático cuando así se haya establecido en la correspondiente Orden de convocatoria, a cuyos efectos la misma habilitará los mecanismos y aplicaciones dentro de la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)) en la que los beneficiarios puedan realizar tres tipos de operaciones:

- a) Rellenar los formularios normalizados y descargarlos a su equipo local y/o imprimirlas, con los requerimientos y formatos exigidos para la generación de la solicitud, presentando la misma en los términos establecidos en el apartado siguiente.
- b) Tramitar la solicitud por vía telemática, adjuntando la documentación precisa, utilizando la firma electrónica avanzada, con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a estos efectos.
- c) Tramitar la totalidad del procedimiento en forma telemática, incluida la consulta en línea del estado de tramitación, utilizando la firma electrónica avanzada, con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a estos efectos.

El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder a la persona física solicitante o representante de la persona jurídica solicitante de la ayuda. En todo caso, para cualquier aclaración o información podrán dirigirse a las Delegaciones Provinciales y a los servicios centrales de la Consejería competente en materia de minas, así como a las posibles entidades designadas en la convocatoria, quienes prestarán el apoyo técnico, informático y jurídico preciso.

2. Las solicitudes que no sean presentadas conforme a la tramitación telemática prevista en el apartado 1 de este artículo, en caso de estar prevista en la correspondiente convocatoria, junto con el resto de documentación exigida, en su caso, se dirigirán al Director General competente en materia de energía, y podrán presentarse por alguno de los medios previstos en la normativa reglamentaria autonómica en materia de subvenciones:

- a) En los registros de los órganos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

- b) Por correo, en los términos establecidos por la legislación vigente.
- c) Mediante llamada al teléfono 012 si llama desde Castilla-La Mancha, o al 902267090, si llama desde fuera de esta Comunidad Autónoma.
- d) Mediante fax dirigido al número: 925/269469.
- e) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En este caso, se tendrá un plazo de 10 días para la subsanación de la solicitud con el resto de documentación requerida y que se podrá entregar por cualquiera de los medios expuestos en los epígrafes a) y b).

3. Sólo se admitirá por convocatoria una única solicitud por solicitante y modalidad de proyecto.

4. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda pública será el establecido en la correspondiente Orden de convocatoria.

## Artículo 13.- Documentación.

1. A la solicitud de subvención, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), en el caso de que el solicitante fuere persona física, o del Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), en el supuesto de que fuere persona jurídica.
- b) Acreditación de la representación del firmante, en el caso de que el solicitante fuere persona jurídica o cuando se formule la solicitud por persona distinta al beneficiario, mediante fotocopia de escritura pública, por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.
- c) Memoria técnica descriptiva de la instalación a realizar según modelos normalizados incluidos en la convocatoria.
- d) Presupuesto de la inversión desglosado por conceptos subvencionables según modelo normalizado que figure en la convocatoria.
- e) Certificado de hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de naturaleza tributaria con la Agencia Tributaria Estatal y con la Hacienda Autonómica así como con la Seguridad Social si bien el órgano instructor aportará de oficio el certificado de estar al corriente de las obligaciones anteriormente mencionadas, previa autorización expresa del interesado según modelo que figure en la convocatoria. Asimismo, el certificado se sustituirá por una declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social, en materia de subvenciones, según modelo incluido en la convocatoria, en los supuestos siguientes:
  - 1º. Cuando la cuantía de la ayuda solicitada por beneficiario no supere los 18.000 euros.
  - 2º. En caso de entidades sin ánimo de lucro, federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas,

cuento la cuantía de la ayuda solicitada por beneficiario no superen los 60.000 euros.

3º. Cuando los beneficiarios sean Administraciones públicas.

f) Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo normalizado.

g) Ficha de terceros, según modelo de la convocatoria.

h) En el caso de comunidades de bienes, además se deberá aportar:

1º. Solicitud de ayuda, según el modelo normalizado, firmada por todos los socios comunitarios.

2º. Documento Nacional de Identidad de cada uno de los socios comunitarios.

2. No obstante lo anterior, y con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, en el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la convocatoria de ayudas al aprovechamiento de energías renovables para la que fueron presentados, comunicándose expresamente este extremo y el número de expediente en que obra dicha documentación, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3.- De conformidad con el apartado 4 del artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la obtención de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente pueda obtener de manera telemática acreditación del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Código de Identificación Fiscal (CIF) del solicitante, del alta en el respectivo epígrafe del I.A.E. o de los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar dichos certificados.

#### Artículo 14.- Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá al interesado, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 15.- Instrucción y calificación previa de solicitudes.

1. El órgano instructor queda establecido en el Servicio de Energía de la Consejería competente en materia de

Energía, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución. A tal efecto podrá:

a) Requerir al interesado para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa, siendo el plazo para la presentación de dicha documentación de diez días.

b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en la letra anterior.

2. Completada y analizada la documentación, el Servicio de Energía, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, elaborará un Informe de calificación de los proyectos recibidos haciendo constar en el mismo las solicitudes que cumpliendo los requisitos para su evaluación, deban remitirse a la Comisión Técnica, y cuales no cumpliendo los mismos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver y las causas de dicha propuesta.

#### Artículo 16.- Valoración y propuesta de resolución.

1. Se creará una Comisión Técnica que evaluará todas las solicitudes remitidas por el órgano instructor que reúnan los requisitos necesarios establecidos en la presente Orden, elaborando un informe y listados priorizados, desglosados por tecnologías y naturaleza del beneficiario, en función de los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden.

2. La Comisión Técnica será presidida por el Jefe de Servicio de Energía y estará formada por un mínimo de tres miembros pertenecientes a la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, actuando uno de ellos como Secretario, según lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las reglas de funcionamiento de este Comisión serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A la vista del informe de priorización de la Comisión de Valoración y de los listados elaborados por ésta, el órgano instructor formulará la oportuna propuesta de resolución incluyendo listados de ayudas propuestas, reservas y ayudas desestimadas.

3. Formada la propuesta de resolución ésta se publicará en la página web de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, sección de convocatorias, y en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, al objeto de que los interesados formulen las alegaciones que tengan por convenientes en el plazo de 10 días hábiles, salvo que únicamente vayan a tenerse en cuenta los datos proporcionados por los solicitantes, en cuyo caso podrá prescindirse de este trámite de alegaciones, teniendo la propuesta carácter definitivo.

4.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

#### Artículo 17.- Resolución.

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de energía, a la vista de la propuesta de resolución elevada por el órgano instructor, resolver las solicitudes presentadas, por delegación del titular de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, debiendo figurar tal circunstancia en la Resolución que se dicte.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de ocho meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud. Las notificaciones se realizarán conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La resolución del procedimiento se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la página web de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, en el plazo máximo de un mes desde la Resolución, tomándose la primera fecha como referencia a efectos de cómputo de plazos para posibles impugnaciones, salvo en el caso de las resoluciones estimatorias en las que el plazo computará desde la efectiva notificación individualizada, y contendrá:

a) Los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes que aún habiendo sido informadas favorablemente no obtienen finalmente la subvención por falta de aceptación de la propuesta definitiva, o bien por renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

b) La relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración aplicables. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas, comunicando esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes se dictará resolución de concesión.

4. Asimismo, se procederá a la notificación individual a cada beneficiario de la concesión de la ayuda, haciendo constar:

- a) La identificación del beneficiario.
- b) La identificación de la actuación subvencionada.
- c) El plazo de ejecución de la actividad subvencionada.
- d) El importe de la inversión aprobada.
- e) La cuantía de la ayuda concedida respecto a la inversión aprobada.
- f) El plazo de justificación.
- g) Recursos.
- h) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

5. Contra la Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación de la Resolución, si bien, potestativamente, y con carácter previo, se puede interponer recurso de reposición ante el Consejero competente en materia de energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

#### Artículo 18.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la ayuda pública y antes de finalizar el plazo de cumplimiento de condiciones, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de los beneficiarios y con carácter excepcional, modificar las condiciones de tiempo o de la estructura de la inversión del proyecto aprobada que hayan de cumplir, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la ayuda, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida y se den alguno de los siguientes supuestos:

a) Que circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, determinen variaciones en las características, duración o cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la ayuda. El beneficiario deberá justificar detalladamente dichas circunstancias en su solicitud. En el caso de que se solicite una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, la ampliación, en su caso, no excederá la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

b) Que circunstancias sobrevenidas determinen la necesidad de que el beneficiario modifique las características de la inversión inicialmente proyectada y aprobada por la Administración, con el límite máximo de la inversión total aprobada en la resolución de concesión.

2. Una vez presentada la solicitud de modificación y previa valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento, el titular de la Dirección General competente en materia de energía dictará resolución en el plazo de 15 días, entendiendo desestimada en caso de que transcurra el mismo sin resolver y notificar la solicitud.

Artículo 19.- Cumplimiento de condiciones y forma de justificación de la subvención.

1. Las actuaciones subvencionadas habrán de estar comprendidas y justificadas en los plazos establecidos en la resolución de concesión y en todo caso, antes de la fecha prevista en cada convocatoria. La justificación se efectuará por parte del beneficiario bajo la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, ante la Dirección General competente en materia de energía, a través de cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo presentarse a tal efecto la siguiente documentación:

- a) Solicitud de abono de la ayuda que incluya declaración responsable de la realización de la inversión, conforme al modelo que se establezca en cada convocatoria.
- b) Factura justificativa de la inversión
- c) Justificante de haber pagado efectivamente la totalidad de la factura correspondiente a la inversión, de conformidad con las formas de pago establecidas por la Consejería de Economía y Hacienda, al amparo del apartado 1 del artículo 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
- d) Compromiso de mantenimiento de la inversión.

Además de la documentación justificativa de la ejecución del proyecto, las subvenciones que excedan la cuantía determinada en la correspondiente convocatoria, se harán efectivas previo informe favorable, emitido por el personal técnico de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información en cuyo ámbito se sitúe la instalación, que refleje los resultados de la visita de inspección de los proyectos ejecutados.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General competente en materia de energía, el órgano instructor requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada a los efectos de lo dispuesto en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la pérdida de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa aplicable.

3.- En caso de que la solicitud de abono de subvención no cumpliera con los requisitos establecidos o la documentación justificativa aportada presentare irregularidades subsanables, se solicitará subsanación, concediendo para ello un plazo de 15 días, transcurrido el cual será aplicable el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 20.- Pago.

1. El abono de las ayudas se efectuará mediante un pago único, que se ingresará en la cuenta bancaria indicada por

el beneficiario, previa justificación de haber realizado la actividad subvencionada y el gasto total de la misma, en el plazo y en los términos fijados en la resolución de concesión.

2. Cuando la Dirección General competente en materia de energía para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo podrá en su conocimiento concediéndole el plazo previsto en la base 19.4. La falta de presentación llevará consigo la pérdida de la subvención, y en su caso, exigencia de reintegro, y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

3. La cuantía de la subvención a abonar será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que si la justificación es de cuantía inferior a la inversión subvencionable aprobada en la resolución de concesión, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada y aprobada por la Dirección General competente en materia de energía, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, siempre que se corresponda con el proyecto aprobado y se hubiera alcanzado la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

Artículo 21.- Declaración de incumplimiento de condiciones y criterios de graduación.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión subvencionable, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la resolución, en esta Orden y demás normativa aplicable, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de la pérdida de la subvención, previa audiencia del beneficiario. A estos efectos, el órgano concedente podrá inspeccionar la inversión, actuación o gasto realizado y su adecuación a la finalidad para la que se concedió la ayuda.

2. Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el porcentaje correspondiente a la inversión no justificada, de acuerdo con lo establecido en esta Orden y demás normativa de aplicación.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a fin de que la misma no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 22.- Mantenimiento y reintegro de la ayuda.

1. El beneficiario de la subvención quedará obligado a mantener las condiciones de inversión, así como los

demás requisitos que dieron lugar a la concesión y pago de la subvención, durante un periodo mínimo de cinco años contados a partir del momento del abono de la ayuda, periodo que queda reducido a dos años si el beneficiario es persona física.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 23.- Control y régimen sancionador.

1. El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto objeto de la misma. Asimismo, el beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, la Delegación Provincial correspondiente, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o la Sindicatura de Cuentas.

2. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago durante. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Disposición final primera. Supletoriedad.

En todo lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el resto de disposiciones que regulen el otorgamiento de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 12 de mayo de 2008

El Consejero de Industria y Sociedad de la Información  
JOSÉ MANUAL DIAZ-SALAZAR MARTÍN DE ALMAGRO

#### Resolución de 13-05-2008, de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, por la que se convocan subvenciones para el aprovechamiento de energías renovables en Castilla-La Mancha para el año 2008.

Con fecha 7 de marzo de 2008, se ha procedido a suscribir un Convenio de Colaboración entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), para la definición y puesta en práctica de las actuaciones de apoyo público contempladas en el Plan de Energías Renovables en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, para el ejercicio 2008, cuya implementación se lleva a efecto a través de la presente convocatoria.

En virtud de las competencias previstas en el Decreto 132/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, así como en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Hacienda de castilla-La Mancha, aprobado por Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, todo ello de conformidad a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Resuelvo,

Primero.- Objeto, finalidad de la concesión de subvención y beneficiarios.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para el aprovechamiento de energías renovables mediante la aplicación de las siguientes tecnologías:

- a) Solar térmica.
- b) Fotovoltaica aislada con o sin acumulación.
- c) Biomasa.
- d) Híbridas Biomasa+Solar térmica.

2. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden:

- a) Las personas físicas.
- b) Las sociedades mercantiles.
- c) La Corporaciones locales, así como sus agrupaciones o mancomunidades.
- d) Las asociaciones.
- e) La comunidades de bienes, a través de sus representantes o apoderados únicos, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que como beneficiarias les correspondan.

#### Segundo.- Régimen jurídico.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por la Orden 12 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, por la que se establecen las